

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta del 1.º de Noviembre.*)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

*Circulares.*

Resultando de las patentes expedidas á varios buques en el Rosario de Santafé, República Argentina, con la autorizacion del Vicecónsul español en dicho punto, que la salud pública en el mismo es completamente satisfactoria,

Visto el art. 40 de la ley del ramo y los párrafos segundo y tercero, regla 2.ª, Real órden 17 de Mayo de 1880 (*Gaceta del 21*):

Vista la órden de 10 de Diciembre de 1874 (*Gaceta del 13*),

Esta Direccion general dispone la derogacion de la órden de 14 de Noviembre de 1886 (*Gaceta del mismo dia*), que declaró sucias por causa de cólera las procedencias del Rosario, las cuales serán admitidas á libre plática, sea cual fuere el dia de su salida, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley de Sanidad, teniéndose en cuenta la Real órden de 30 de Noviembre de 1872 y la órden de este centro de la misma fecha, publicadas en *Gaceta* de 3 de Diciembre siguiente.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y fines prescritos en la disposicion 4.ª de la órden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta del 25*).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta del 30 de Octubre.*)

Resultando de la patente expedida al bergantin *César Augusto* en Cagliari (isla de Cerdeña), con la autorizacion del Consulado español en dicho punto, que la salud pública en el mismo es desde el 25 de Setiembre último satisfactoria:

Visto el art. 40 de la ley del ramo y los párrafos segundo y tercero, regla 2.ª, Real órden 17 de Mayo de 1880 (*Gaceta del 21*):

Vista la órden de 10 de Diciembre de 1874 (*Gaceta del 13*),

Esta Direccion general dispone la derogacion de la órden de 15 de Setiembre de este año (*Gaceta del 16*), que declaró sucias por causa de cólera las procedencias del golfo de Cagliari, las cuales serán admitidas á libre plática, sea cual fuere el dia de su salida, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley de Sanidad, teniéndose en cuenta la Real órden de 30 de Noviembre de 1872, la órden de este centro de la misma fecha, publicadas en *Gaceta* de 3 de Diciembre siguiente, y la Real órden de 29 de Octubre de 1886 (*Gaceta del 31*).

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y fines prescritos en la disposicion 4.ª de la órden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta del 25*).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta del 1.º de Noviembre.*)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.**

*Circular número 5.*

Si han de verse realizados los ventajosos resultados previstos en la Real órden de 31 de Mayo de 1886 reformando la contabilidad municipal, é introduciendo el sistema de partida doble para las operaciones de cuenta

y razon de los Ayuntamientos, es preciso que estos no olviden que se acerca la época de la rendicion de las correspondientes al ejercicio de 1886 á 87 y que en los primeros dias del próximo Enero deben hallarse terminadas en lo que se refiere á su confeccion y en disposicion de ser inmediatamente fijadas y censuradas.

Es lo probable que las corporaciones celosas hayan adquirido ya la mocion correspondiente, en armonía con lo dispuesto en la circular de la Direccion general de primero de Junio del mismo año; pero por si algunos Ayuntamientos hubieran olvidado los preceptos de aquella, este Gobierno, con el fin de que los empleados encargados de la ejecucion de los trabajos puedan llenar su cometido, estima conveniente publicar las siguientes instrucciones.

Todos los Ayuntamientos de la provincia deberán proveerse, si no lo hubieren hecho ya, de los ejemplares siguientes:

- 1.º Relaciones generales por capítulos.
- 2.º Idem por artículos dentro de cada capítulo, unos para los capítulos de menos de seis artículos, y otras en pliego abierto para capítulos que excedan de ese número de artículos.
- 3.º Cuentas del Depositario.
- 4.º Expedientes de aprobacion de cuentas municipales.
- 5.º Cuentas de presupuestos.
- 6.º Relaciones de deudores procedentes del concepto de resultas.
- 7.º Idem de acreedores de la misma procedencia.

Las relaciones generales por capítulos sirven lo mismo para ingresos que para gastos, poniendo en la primera division de la 2.ª casilla «Cargos», si se trata de aquellos, y «Libramiento» si de estos últimos, y numerándolas correlativamente, segun se refiera á unos ú otros. Se llenarán extractando del libro diario-borrador los asientos correspondientes al capítulo á que haga referencia, por órden de fechas, y empezando desde la primera operacion ejecutada en el ejercicio de 1886-87 por cuenta de su pre-

supuesto. Al llegar al 30 de Junio se suman todas las cantidades cobradas ó pagadas (segun sean las relaciones de cargo ó data), y á continuacion empiezan las del período de ampliacion, poniendo este epígrafe en el primer renglon, del mismo modo que se habrá puesto «Período ordinario» al principio de la relacion. La suma total del 2.º período con el 1.º dará el conjunto del capítulo en los 18 meses que constituyen el ejercicio. Entre los epígrafes y la cabeza de la relacion hay una línea de puntos suspensivos, en la que se pondrá la denominacion del capítulo, y en los claros que aparecen en la misma cabeza se escribirá «Cargos», «Recaudadas», si son ingresos, y «Data», «Satisfechas», si son de pagos. En la primera se expresará el mes y dia del primero hasta el último cargaréme ó libramiento, segun sea la relacion de cargo ó data; en la segunda el número de órden; en la tercera el número del concepto; en la cuarta el nombre del artículo á que corresponda la partida; en la quinta copia ó extracto del asiento del libro-borrador, y en la sexta la cantidad que el asiento represente.

Las relaciones por artículos, dentro de cada capítulo, son sencillamente copia literal de las operaciones registradas, una por una, en los libros auxiliares en el trascurso de los 18 meses, desde 1.º de Junio de 1886 al 31 de Diciembre de 1887, distinguiendo el período ordinario del de ampliacion, lo cual se consigue haciendo dos sumas: una de las cantidades sentadas hasta este dia, (30 de Junio), y otra, partiendo de este total, de las anotadas hasta 31 de Diciembre, que dará el conjunto de los 18 meses del ejercicio.

Para esta operacion solo se toman de los libros auxiliares la segunda y tercera parte, pues la primera y cuarta, ó sea presupuesto y liquidacion, tienen colocacion en otro lugar.

Las seis casillas que aparecen en el anexo se llenan estampando en cada una de ellas un artículo de los que constituyen el capítulo, y si excede de ese número se hace uso de las relaciones en pliego abierto, pero cuidando

de no comprender ó incluir en ellas artículos que no hayan sido objeto de alguna operacion. Como ya queda advertido, la línea de puntos suspensivos existentes entre los epígrafes y la cabeza de la relacion sirve para indicar el nombre del Capítulo que va á comprender. Tratándose de ingresos sellenará el único hueco que se observa en la cabeza con la palabra «Recaudadas», y la primera parte de la segunda casilla con la de «Cargaréme»; si de pagos, se anotará por el mismo orden «Satisfechas» y «Libramiento.»

Las cuentas del Depositario, que comprenden todo el ejercicio, se forman empezando por llenar la primera parte ó cuenta de Caja, llevando á la única casilla que existe el total general de los ingresos y pagos en los 18 meses del ejercicio; la diferencia entre unos y otros será la existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1887. La segunda parte ó cuenta por conceptos (capítulos) se llena tomando de las relaciones generales las sumas hasta 30 de Junio y llevándolas á la columna de operaciones realizadas en el período ordinario, y lo mismo se hará con las efectuadas desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre, que pasarán á la columna de operaciones en el de ampliacion, y la suma de ambas columnas irá al total del ejercicio. La numeracion de las relaciones generales que debe consignarse en esta cuenta al frente de los Capítulos, será la que se haya puesto al extender aquellas; y por consiguiente con copiar la misma cifra y con sumar las tres columnas de cargo y las tres de data, está terminada la cuenta por conceptos. La tercera parte de la cuenta, ó sea clasificacion por artículos, se llena por el mismo procedimiento que la de Capítulos, si bien sacando las cantidades de las relaciones por artículos dentro de cada Capítulo.

Los expedientes de aprobacion de cuentas municipales son documentos conocidos ya de los Secretarios y están sujetos á las prescripciones contenidas en las leyes de 16 de Diciembre de 1876 y 2 de Octubre de 1877. Los modelos indican con claridad de qué modo se ha de llenar la parte judicial de las cuentas. No está de más advertir que cuando se pongan reparos no previstos en el modelo, deben hacer á mano el expediente para que consten todas las circunstancias con la claridad necesaria.

Las cuentas de presupuestos han de demostrar: el presupuesto primitivamente autorizado, los aumentos justificados durante el ejercicio, las bajas y anulaciones debidamente acordadas, el presupuesto liquidado definitivamente, las operaciones realizadas durante el ejercicio y los derechos y obligaciones liquidadas y reconocidas que no se han realizado en el año de la cuenta y que pasan á la del inmediato en concepto de Resultas de ejercicios cerrados, á fin de cobrar ó pagar los débitos y créditos que representan. Para llegar á este resultado se empezará por llevar á la primera casilla «Presupuesto primitivo» las cantidades totales que consten en la primera parte del libro borrador de ingresos; á la segunda casilla «Aumento en el ejercicio» las que resulten en la parte cuarta del mismo libro; en la tercera casilla «Total» las sumas de las dos anteriores; en la cuarta casilla «Anulaciones en el ejercicio» las bajas por anulaciones en los créditos presupuestos, por considerarse incobrables ó por haber fallado el primitivo cálculo; en la quinta casilla «Presupuesto liquidado» las sumas á que

ha quedado reducido el presupuesto despues de contar las adiciones y las bajas, sacando aquellas del repetido libro en su parte cuarta; en la sexta casilla «Recaudacion en los 18 meses» la obtenida en este período, que es el conjunto de la parte segunda y tercera, deducidas, por supuesto, las existencias en 30 de Junio anterior; en la sétima y última casilla «Pendiente de cobro que pasa á la cuenta de resultas», lo que queda por este concepto, que podrá verse en la parte quinta. Lo que se hace para llenar la parte primera de la cuenta de presupuestos se verifica con la segunda, sacando las cantidades del libro-borrador de pagos, y lo mismo se repite con la clasificacion por artículos, si bien con referencia á los libros auxiliares respectivos, en donde, como es sabido, se desarrollan las operaciones de estos últimos, como en los diarios borradores se destaca el conjunto de las realizadas por conceptos generales ó capítulos del presupuesto.

Las Relaciones de deudores se extienden llevando á ellas, con el detalle necesario y agrupadas por capítulos, las cantidades que quedaron pendientes de cobro al finalizar el ejercicio inmediato anterior, con expresion en cada caso de las personas ó entidades obligadas á hacer el pago.

Las procedentes de años anteriores deberán figurar bajo el concepto de Resultas, y el saldo que quedó en Caja en poder del Depositario en 31 de Diciembre ocupará el último lugar bajo el concepto de Existencias en la relacion de que se trata.

Las Relaciones de acreedores se llenan por el orden señalado para las de deudores, con la sola diferencia de carácter, y por consiguiente no pueden figurar en ellas existencias de ninguna clase. Unas y otras relaciones han de dar en detalle iguales resultados que la última casilla de la cuenta de presupuestos, de la que son complemento.

Los expedientes de cuentas deben extenderse por duplicado á fin de que cuando se devuelvan con la sancion definitiva, queden en esta superioridad datos completos de la obra de contabilidad.

A este efecto, y para que no se resientan de falta de uniformidad, los Ayuntamientos deberán formar dos legajos original y copia divididos del modo siguiente:

**Primer legajo para quedar en último término en el archivo municipal.**

Una cuenta de presupuestos.

Una relacion de deudores al Municipio si hay resultas ó existencias.

Una relacion de acreedores si queda algo pendiente de pago.

Relaciones de clasificacion por artículos dentro de cada capítulo, correspondientes á los ingresos, numeradas correlativamente.

Relaciones de clasificacion por artículos dentro de cada capítulo, correspondientes á los pagos, numeradas tambien correlativamente.

Una cuenta del Depositario.

Un expediente de aprobacion de cuentas.

Todo cosido por el orden que se señala.

Aparte Relaciones generales numeradas correlativamente por Capítulos de ingresos, y á continuacion fuertemente unidos, los Cargarémes referentes al Capítulo que comprende.

Relaciones generales numeradas correlativamente por Capítulos de pagos, y á continuacion unidos los libramientos y sus comprobantes referentes al Capítulo que comprende.

Por ejemplo si hay seis Capítulos de ingresos y doce de pagos habrán de formarse diez y ocho grupos con la relacion general del Capítulo por cabeza.

**Segundo legajo destinado á quedar en el Gobierno de provincia, Seccion de cuentas.**

Comprende los mismos documentos que abraza la llave de la primera parte del primer legajo, ó sea hasta la cuenta del Depositario, cosidos por el orden que allí se señala.

Para que las cuentas puedan rendirse en los primeros dias de Enero, las Contadurías de los Ayuntamientos, auxiliadas de todo el personal retribuido de fondos municipales, deben empezar á extenderlos desde luego, llevando á ellas y especialmente á las Relaciones generales por Capítulos y á las de clasificacion por artículos, las operaciones realizadas durante el período ordinario (primero de Julio de 1886 á treinta de Junio de 1887) sin perjuicio de continuar con las que se van verificando en el de ampliacion para cerrarlas todas en 31 de Diciembre próximo.

La cuenta de presupuestos y las relaciones de deudores y acreedores han de llenarse en vista de la liquidacion del ejercicio, y esta no puede tener lugar hasta el último dia de Diciembre.

Antes de terminar, ha de insistir en recomendar á todos los señores Alcaldes la importancia del servicio que se les encarga, servicio que si se lleva á cabo con la puntualidad ó inteligencia que son de esperar, podrá servir de retrato fiel y exacto de la gestion de la Hacienda local en esta provincia.

Santander 3 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Advertencia.

En la imprenta del Boletín oficial, situada en la calle de Lope Vega, número 4, se halla de venta y allí podrán los Ayuntamientos adquirir la modelacion á que se hace referencia en la preinserta circular.

SECCION DE FOMENTO

Circular núm. 362.

DERROTAS.

Real orden, prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiéndose á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremedera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo, á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con

que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerándose que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.ª Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S. de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria

caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, esirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizaci6n é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real 6rden lo digo á S. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Estéban Collantes.

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposici6n 6.ª Santander 1.º de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
*Rafael Martos.*

**MONTES.**

*Circular n.ºm. 367.*

El dia 15 del actual á las 10 de su mañana y bajo la presidencia de su Alcalde, tendr4 lugar en el Ayuntamiento de Cabez6n de Liébana, la subasta de once robles valorados en 80 pesetas, procedentes de corta fraudulenta hecha en el monte Oria.

En esta Secci6n de Fomento y en la Secretaríá de aquel Ayuntamiento se hallan de manifiesto las condiciones que han de regir en la citada subasta. Santander 1.º de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
*Rafael Martos.*

**MINAS.**

*Circular n.ºm. 368.*

Admitida á dor Fermin Maríá del Rivero la renuncia del registro de la mina de 28 petenencias llamada *María* número 4.229, sita en Llampias, se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de la misma y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes. Santander 2 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
*Rafael Martos.*

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER**

*Extracto de la sesi6n del dia 15 de Octubre de 1887.*

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, Peña y Conde y Fernandez Baldor. Se adoptan los siguientes acuerdos: Conceder quince dias de licencia al vocal D. Emeterio Peña y Conde, aviando al vocal suplente que ha de sustituirle.

Disponer, previa declaraci6n de urgencia, que se paguen con cargo al capítulo de imprevistos las 32 pesetas, importe de los gastos de traslado de los efectos depositados en la planta baja del edificio de la Diputaci6n á la casa de la Media Luna, cuando la autoridad militar ocup6 aquel local para dedicarle al reconocimiento de los mozos del actual reemplazo.

Disponer que por el Alcalde de Udías se remita testimonio en que se haga constar en debida forma si los padres del mozo Gregorio Díaz Coballes renuncian ó no á la exenci6n de hermanos de soldado como lo hace su hijo. Quedar enterada de que el Ayun-

tamiento de Saro ha declarado prófugos á varios mozos del reemplazo actual que no se han presentado, y soldado sorteable á Fernando Pedro Obregon Cobo, debiendo manifestar el Alcalde la talla por este alcanzada.

Pedir informe al Ayuntamiento de Valdáliga sobre el motivo por qué no se form6 expediente de prófugo al mozo del reemplazo de 1886 José Gonzalez Rios, que no se presentó á ser clasificado.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Guriezo ha declarado soldado sorteable al mozo del reemplazo actual Lucas Ruento Martinez, previniendo al Alcalde que cumpla con la formaci6n de expedientes de prófugos á Guillermo Crespo Setien y demás que no bayan comparecido en virtud de la nueva citaci6n.

Quedar asimismo enterada de que el Ayuntamiento de Ruento ha declarado soldados sorteables á los mozos Manuel Jesús Ruiz Bolado y Abion Faustino Martinez Valle, del reemplazo actual, ordenando al Alcalde que dé cuenta de las declaraciones hechas en los expedientes de prófugo de Filipo Herminio Diaz Martinez y Cenon Manuel Robustiano Gonzalez Garcia.

Declarar, previa declaraci6n de urgencia, que la corporaci6n no se muestra parte en la causa que el Juzgado de San Vicente de la Barquera instruye por abandono del niño Nicolás Perez, ingresado en la Inclusa, sin renunciar por ello á la indemnizaci6n de perjuicios que se originen á los fondos provinciales.

Aprobar, hecha igual declaraci6n, la cuenta de estancias devengadas en el manicomio de Valladolid durante el primer trimestre del ejercicio corriente por los dementes en él asilados, importantes 3.022 pesetas 50 céntimos y pasarla á la Contaduríá á los efectos oportunos.

Devoyer al Alcalde de Luena, para que llene los requisitos que le faltan, el expediente sobre admisi6n en el hospital de la enferma pobre María Gomez.

Contestar al Delegado de Hacienda que la corporaci6n está dispuesta á coadyuvar al mejor éxito del servicio sobre formaci6n de las nuevas cartillas evaluatorias.

Informar al señor Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Arnuro, correspondientes á los ejercicios de 1881 á 82, 82, á 83 y 83 á 84.

El Vicepresidente, Rosendo F. Baldor. —El Secretario interino, Javier de la Revilla.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**IMPUESTO DE MINAS.**

*Cánon de superficie.*

**ANUNCIO.**

Esta Delegaci6n pone en conocimiento de todos los mineros de la provincia que el dia primero del actual venció el pago de cánon de superficie de minas por el segundo trimestre del corriente año económico, y por lo tanto la recaudaci6n se verificará en estas oficinas de mi cargo, durante el mes de la fecha, debiendo advertir á los interesados que si dejan trascurrir dicho mes sin realizar el expresada pago, se procederá después á hacerlo efectivo por la via de apremio, de conformidad á lo que preceptuan la Instrucci6n de procedimientos de apremio de 20 de Mayo de 1884 y circular de la Direcci6n general de Contribuciones de 17 de Setiembre último. Santander 3 de Noviembre de 1887.

—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

**BANCO DE ESPAÑA.**

**SUCURSAL DE SANTANDER.**

*Seccion da contribuciones.*

El dia 1.º de Noviembre próximo vence el pago de las contribuciones del segundo trimestre, y se anuncia á los contribuyentes de esta provincia que la cobranza se verificará en los Ayuntamientos por el personal recaudador de este Establecimiento en los dias que á continuaci6n se señalan previamente.

El Ayuntamiento de Vega de Pas, que verifica la cobranza, por virtud de lo dispuesto en la base 7.ª del convenio entre el Gobierno y el Banco, se servirá hacerla tambien dentro del referido mes de Noviembre, procurando fijar los anuncios que la instrucci6n previene.

Se recomienda á los contribuyentes la conservaci6n de los recibos de talla para justificar en todo tiempo su solvencia y evitar desagradables consecuencias.

**AGENCIAS. — AYUNTAMIENTOS.**

*Dias señalados para la cobranza.*

Los dias señalados á domicilio estará abierta la oficina recaudadora, de nueve á una de la mañana, y los dias 21, 22 y 23 de nueve á una y de dos á cuatro de la tarde.

CAPITAL.	Dias.
Santander (á domicilio)	2 al 19
En la Agencia	21 al 23
Los cuatro lugares	20

LAREDO.	Dias.
Laredo	8 al 10
Ampuero	23 al 25
Castro-Urdiales	11 al 14
Colindres	19 al 20
Guriezo	3 al 5
Liendo	6 al 7
Llampias	21 al 22
Villaverde de Trucios	1 al 2
Voto	16 al 18

ENTRAMBASAGUAS.	Dias.
Entrambasaguas	2 al 3
Argoños	16
Arnuro	2 al 3
Bárcena de Cicero	4 al 6
Bareyo	9 al 10
Escalante	7 al 8
Hazas en Cesto	11 al 12
Liérganes	2 al 4
Marina de Cudeyo	5 al 6
Medio Cudeyo	8 al 10
Meruelo	7 al 8
Noja	4 al 5
Riotuerto	14 al 16
Rivamontan al Mar	11 al 12
Id. al Monte	2 al 14
Santoña	17 al 19
Sol6rzano	9 al 10

REINOSA.	Dias.
Reinosa	14 al 18
Hermandad de Camp6 de Suso	7 al 11
Camp6 de Yuso	6 al 9
Enmedio	14 al 18
Las Rozas	2 al 5
Pesquera	3 al 4

	Dias.
San Miguel de Aguayo	1 al 2
Santiurde de Reinosa	5 al 7
Valdeolea	8 al 12
Valdeprado	6 al 10
Valderredible	1.º al 6

**PRIMERA AGRUPACION DE RAMALES.**

Ramales	1.º al 2
Soba	4 al 8

**SEGUNDA AGRUPACION DE RAMALES.**

Arredondo	7 al 9
Ruesga	4 al 6
Rasines	1 al 3

**TORRELAVEGA.**

Torrelavega	5 al 10
Arenas	13 al 16
Anievas	14 al 16
Alfoz de Lloredo	17 al 20
Bárcena de Pié de Concha	6 al 8
Cártes	14 al 16
Comillas	1 al 4
Cieza	10 al 12
Corrales de Buelna	1 al 4
Miengo	9 al 11
Molledo	1 al 4
Ongayo	1 al 4
Polanco	11 al 13
Reocin	5 al 8
Ruiloba	10 al 12
San Felices de Buelna	6 al 9
Santillana	1 al 4
Udías	6 al 8

**POTES.**

Potes	1 al 3
Cabez6n de Liébana	11 al 13
Camaleño	1, 9 y 20
Castro ó Cillorigo	4 al 7
Herrerías	4 al 7
Peñarrubia	1 al 3
Pesaguero	8 al 10
Tresviso	8 al 9
Vega de Liébana	15

**VILLACARRIEDO.**

Villacarriedo	8 al 11
Castañeda	17 al 19
Cayou	13 al 16
Corvera	7 al 10
Luena	6 al 9
Penagos	13 al 15
Puente-Viesgo	10 al 13
Santiurde de Toranzo	7 al 9
San Pedro del Romeral	11 al 13
Saro	17 al 18
Selaya	4 al 6
Villafufre	2 al 5

**PRIMERA AGRUPACION DE VILLACARRIEDO.**

Miera	1 al 4
San Roque de Riomiera	5 al 7

**AGRUPACION CAPITAL.**

Astillero	6 al 8
Pielagos	15 al 19
Camargo	2 al 4
Santa Cruz de Bezana	11 al 13
Villaescusa	8 al 10

Santander 29 de Octubre de 1887. —El Director, P. D., Salvador Diaz.

# CONTABILIDAD MUNICIPAL.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER.

## PRIMER TRIMESTRE DE 1887-88.

Cuenta del primer trimestre del año económico arriba citado de 1887-88, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	390.917	07
Cargo . . . . .	390.917	07
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	353.405	39
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente . . . . .	37.511	68

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en el trimestre de esta cuenta.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios . . . . .	»	»	10.635	25	10.635	25
2 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	»	34.672	48	34.672	48
4 Beneficencia . . . . .	»	»	6.126	99	6.126	99
5 Instruccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	4.660	02	4.660	02
8 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	»	»	325.895	89	325.895	89
11 Reintegros . . . . .	»	»	112	»	112	»
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	»	»	8.814	44	8.814	44
Cargo . . . . .	»	»	390.917	07	390.917	07
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	»	»	42.369	64	42.369	64
2 Policia de seguridad . . . . .	»	»	24.506	98	24.506	98
3 Policia urbana . . . . .	»	»	23.510	88	23.510	88
4 Instruccion pública . . . . .	»	»	128	28	128	28
5 Beneficencia . . . . .	»	»	46.072	»	46.072	»
6 Obras públicas . . . . .	»	»	32.163	34	32.163	34
7 Correccion pública . . . . .	»	»	1.292	14	1.292	14
8 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Cargos . . . . .	»	»	169.032	94	169.032	94
10 Obras de nueva construccion . . . . .	»	»	7.275	»	7.275	»
11 Imprevistos . . . . .	»	»	6.055	73	6.055	73
12 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	»	»	998	46	998	46
Data . . . . .	»	»	353.405	39	353.405	39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, José María Heran Valdivielso.

### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 30 de Setiembre de 1887.—El Contador, por indisposicion, Ramon G. de Eguaras.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Martínez de Peñalver.

## Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Molledo.

### SUBASTA.

El día 9 del próximo mes de Noviembre se enajenarán en pública subasta en este Ayuntamiento, y ante la presidencia de su Alcalde, los productos siguientes:

A las diez de la mañana, la de cinco piezas de roble, procedentes de corta fraudulenta, que contienen un volumen de 473 decímetros cúbicos, bajo el tipo de veinte pesetas, que se hallan depositados en el pueblo de Silió.

A las diez y media de la misma, la de dos carros de leña, denunciados, y tasados en dos pesetas, que se hallan depositados en el citado pueblo de Silió.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Molledo 31 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Joaquin Collantes.

### Providencias judiciales.

D. RAMON RUIZ YANÉR, Juez de primera instancia de la villa de Ramales y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Florentino Perez Iturralde, vecino del pueblo de Rasines en este partido judicial y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se persone en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, á contestar á la demanda presentada por el Procurador Gándara á nombre de don Macario Rodriguez contra los herederos de su finado padre D. Manuel Perez, sobre pago de pesetas, pues de no presentarse dentro del término fijado le parará el perjuicio á que haya lugar, stanciándose los autos en su rebeldía.

Dado en Ramales á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramon Ruiz Yanér.—P. S. M., Alejandro Fernandez.

DON DIONISIO CALVO MARCOS, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto hago saber: Que don Joaquin Cayon Alsar, vecino de Colindres, ha acudido á este Juzgado solicitando se le declare con derecho de sufragio para las elecciones de Diputados á Cortes en atencion á que el recurrente reúne las cualidades exigidas por el artículo quince de la vigente ley electoral; y de conformidad á lo dispuesto en el artículo veintisiete de la misma, se hace público por este edicto, á fin de que pueda oponerse á esta pretension cualquier elector en el término de veinte dias.

Dado en Laredo á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Dionisio Calvo.—P. S. M., Zarcas Díaz Romeral.

DON RAMON RUIZ YANER, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente edicto requisitoria hago saber: que en vista de la demanda ordinaria de mayor cuantía deducida en este Juzgado por el Procurador D. Francisco de la Gándara á nom-

bre de D. Víctor Roqueñi y Baldor, vecino del Astillero, contra los herederos de D. Manuel Perez Ortiz, que lo fué de Rasines, para el cobro de pesetas, he dictado la providencia, que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

«Por presentado con el testimonio de poder y demás documentos que la acompañan: Se confiere traslado á los demandados de dicha demanda, emplazándoles en legal forma para que dentro del término de nueve dias comparezcan en los autos personalmente en forma. Y en atencion á que el demandado Florentino Perez se halla ausente en ignorado paradero, emplácese por medio de requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, para que dentro del término anteriormente fijado se persone en los autos en legal forma, empezando á correr dicho término desde el día siguiente á el en que aparezca inserto el emplazamiento en la *Gaceta de Madrid*.

En su virtud se emplaza por medio de la presente al D. Florentino Perez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de nueve dias comparezca, segun está prevenido, en este Juzgado á contestar la citada demanda; en la inteligencia de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Ramales á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramon Ruiz Yaner.—P. M. de su S.º, Agustin Ortiz.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### SUBASTA

Por disposicion de don Facundo Gomez Perez, vecino del pueblo de Avionzo, partido judicial de Villacarriedo, como albacea ejecutor del finado don José Perez de Arce, vecino y del comercio que fué de Méjico y natural de dicho pueblo de Avionzo, y de acuerdo con los otros dos albaceas, don Juan Pelaez Piñera y don Estanislao de Abarca y Flejo, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el despacho del Notario de Santander don Urbano de Agüero, calle de la Blanca, número 34, 2.º, las obras de construccion de unas escuelas para instruccion primaria de ambos sexos en el referido pueblo de Avionzo bajo los planos, presupuesto y condiciones formuladas por el arquitecto don Atilano Rodriguez, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y entre tanto en el despacho del citado Notario.

Santander 27 de Octubre de 1887.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, presupuesto y condiciones que han de regir para la ejecucion de las obras de las escuelas de Avionzo, Ayuntamiento de Villacarriedo, que han de llevarse á efecto con fondos de un legado de don José Perez de Arce y bajo la inmediata administracion de sus albaceas testamentarios don Facundo Gomez, don Estanislao Abarca y don Juan Pelaez, se compromete á realizar dichas obras con estricta sujecion á los expresados documentos facultativos y condiciones, por la cantidad alzada de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Imp. de S. Añenza, Lope de Vega, 4.